



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

AUTO INTELOCUTORIO  
PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO NUMERO 2020 - 184

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente.  
Bucaramanga, Febrero 08 de 2021

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, febrero ocho de dos mil veintiuno. -

La presente demanda EJECUTIVA promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7 contra el señor FABIAN ROLANDO MENDEZ CACERES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.715.548, se inadmitió por las razones expuestas en el auto que antecede y se le concedió el término de 5 días para subsanar las irregularidades citadas.

Dentro del término concedido al actor, se allego escrito de subsanación de demanda, en el cual se informa que, por no perseguirse exclusivamente la garantía mobiliaria y la entrega anticipada del vehículo dado en prenda, no se hace necesario allegar el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria y por tanto solicita se libre la orden de pago solicitada.

Pues bien, al respecto considera este Despacho que lo manifestado por el ejecutante no es de recibo, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el art. 12 de la ley 1676 de 2013, el formulario registral de la garantía mobiliaria tendrá el carácter de título ejecutivo para toda clase de procesos en los cuales se pretenda hacer efectiva dicha garantía, incluidos todos los procesos ejecutivos, y por tanto debe ser allegado con la demanda para de esa forma conformar debidamente el título ejecutivo complejo.

Así las cosas y como quiera que el actor no subsanó en debida forma la demanda, debe el despacho ordenar su rechazo y la devolución de sus anexos.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda EJECUTIVA promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7 formula demanda Ejecutiva con Título Hipotecario contra el señor FABIAN ROLANDO MENDEZ CACERES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.715.548 por las razones expuestas en las consideraciones que anteceden.

**SEGUNDO:** DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** ARCHIVARSE el expediente.

**CUARTO:** En cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 7ª del art. 90 del C. G. P. infórmese a la Oficina Judicial respecto al rechazo de la presente demanda, para lo pertinente.

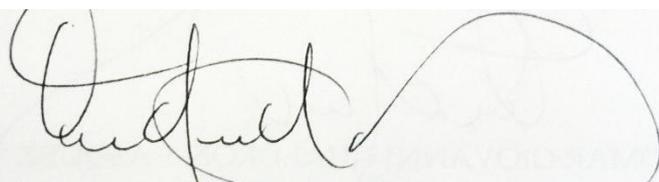
**NOTIFIQUESE**



**JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA**  
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 09 de febrero de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. \_\_\_\_.



**OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ**  
SECRETARIO.